



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00516-2022 DE VIERNES, (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RODRIGO BARRERA PINZÓN y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio radicado bajo el con código de registro EXT-AMC-22-008771 de fecha 01 de septiembre de 2022, el señor RODRIGO BARRERA PINZON, solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena permiso para la tala de dos palmeras que presentan un riesgo inminente de colapso, especialmente una que está completamente seca sin hojas y ya con movimientos sumamente peligrosos que avisan el colapso

Que en atención a la solicitud la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05/09.8/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1895 de fecha 21/09/2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocotero (Cocos nucifera)	1	10	0.25	Malo/seco en pie100%(Pistón)		10°24'57.8" N 75°32'29.1" W
Cocotero (Cocos nucifera)	1	12	0.31	Regular/individuo arbóreo en riesgo de volcamiento		10°24'57.5" N 75°32'29.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Aníbal Jiménez Villalba, en el recorrido se observaron dos (2) individuos arbóreos de especie Cocotero (Cocos nucifera), plantado en parte interna del predio, área de espacio privado, ubicado en el barrio Manga Avenida Jiménez, No 17-47, de los cuales un (1) se encuentra seco en pie 100% (Pistón), con riesgo inminente de volcamiento por pudrición interna. EL otro presenta regular estado físico debido al ataque de comején en el tronco, cavidades y/o agujeros en la base del tallo, gran altura, inclinación severa hacia los predios vecinos, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento por la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00516-2022 DE VIERNES, (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RODRIGO BARRERA PINZÓN y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala de emergencia de los dos (2) individuos arbóreos de especie Cocotero (Cocos nucifera), por el peligro inminente que representan el desprendimiento de palmas y frutos o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer las mismas, los cuales podrían ocasionar accidentes al personal que labora en la entidad y estructuras de los predios vecinos.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de DIEZ (10) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans). CON UN MANTENIMIENTO A 5 AÑOS

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00516-2022 DE VIERNES, (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RODRIGO BARRERA PINZÓN y se dictan otras disposiciones”

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor RODRIGO BARRERA PINZON para la realización de la TALA urgente de dos (2) individuos arbóreos de especie Cocotero (Cocos Nucifera), plantado en parte interna del predio, área de espacio privado, en el barrio Manga Avenida Jiménez, No 17-47, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocotero (Cocos nucifera)	1	10	0.25	Malo/seco en pie100%(Pistón)		10°24'57.8" N 75°32'29.1" W
Cocotero (Cocos nucifera)	1	12	0.31	Regular/individuo arbóreo en riesgo de volcamiento		10°24'57.5" N 75°32'29.4" W

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: CUMPLIR con las siguientes obligaciones, recomendaciones y responsabilidades:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 Realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00516-2022 DE VIERNES, (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RODRIGO BARRERA PINZÓN y se dictan otras disposiciones”

3.4 Presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relación a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

3.7. Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

3.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar con dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

3.9. Realizar la tala urgente, esta actividad se debe realizar con mucho cuidado, ya que este árbol no tiene estabilidad y se puede volcar en cualquier momento.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de DIEZ (10) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans). CON UN MANTENIMIENTO A 5 AÑOS

PARGARAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00516-2022 DE VIERNES, (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RODRIGO BARRERA PINZÓN y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico N° 1895 de fecha 21/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor RODRIGO BARRERA PINZON Avenida Jiménez No 17-47 Barrio Manga correo rbarrera@ibarpa.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**CECILIA BERMUDEZ SAGRE
DIRECTORA GENERAL (E)**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA

P/ Ricardo Anaya



Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina jurídica EPA.

